

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

## CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución con radicado 134-0046-2016 del 19 de Febrero de 2016**, se impone una medida preventiva de Amonestación Escrita al Señor **ARLEY VALENCIA PAMPLONA** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.354.048, por las actividades derivadas de la tala ejecutada en el predio ubicado en la Vereda La Cuba del Municipio de San Luis, sin los respectivos permisos de la Autoridad ambiental

Que funcionarios de la Corporación realizan visita técnica al predio objeto de la Queja, el día 29 de Febrero de 2016, originándose el **Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0118-2016 del 07 de Marzo de 2016**, en el cual se conceptuó que:

(...)

### **"25. OBSERVACIONES:**

*El día 29 de febrero de 2016, se realizó visita técnica, al predio del señor Arley Valencia Pamplona, identificado con cedula N° 70.354.048, con celular N° 3137220527 y fijo 8348448. Ubicado en la vereda La Cuba del Municipio de San Luis Antioquia. Encontrando lo siguiente:*

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/Sig/ /Apoyo/ Gestion Juridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/Sig/ /Apoyo/ Gestion Juridica/Anexos)

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

- *La remodelación de una construcción de vivienda existente hace ya bastante tiempo atrás, de aproximadamente más de 150 años; según informe de la comunidad de la vereda y a una distancia de 22,50 metros de retiro de la Fuente Hídrica La Cuba.*

*Debido a esta actividad de remodelación; no se encontraron residuos de material de construcción u otros que genere esta actividad, dentro de la fuente hídrica.*

*Además dicha construcción cuenta con pozo séptico en funcionamiento normal que cumple con las características sugeridas por la corporación, como también dispositivos de control de agua para garantizar su buen uso y no desperdiciarlo.*

- *Dentro de la remodelación de la vivienda y al frente de ella, se levanta un Muelle en madera y a unas distancias de la fuente hídrica que son:*

*Corredor en madera, forma tablilla con ranuras de separación y de 4 metros de ancho por 17 metros de largo; a una distancia de la fuente hídrica La Cuba de 16,60 metros, dando terminado al Muelle en mención.*

*Escaleras en madera del mismo material del corredor y mismo estilo y para acceder a él, con unas dimensiones de 2 metros de ancho por 2,20 metros de largo y a una distancia de la Quebrada La Cuba de 14,40 metros.*

*Una plataforma en madera del mismo material de las escalas y del corredor en forma rectangular de medidas de 5 metros de ancho por 6 metros de largo y una altura del piso de 5,30 metros, con techo en madera del mismo material; formando este la estructura de Muelle. Y a unas distancias de la fuente hídrica La Cuba de 3,30 metros y 2,10 metros; estas últimas distancias son a los pilares de madera que sostienen el Muelle.*

*Debido a esta actividad de trabajo con Madera y demás materiales utilizados para realizar estas obras, no se encontraron residuos de esta clase dentro de la fuente hídrica La Cuba; por lo tanto no se encuentra afectación ambiental por esta actividad dentro de la Quebrada La Cuba.*

- *Apropiación de espacio público recreativo de la ronda hídrica, en el cuál la comunidad ha realizado por tradición sus actividades de recreación en la quebrada La Cuba.*
- *Por información de la comunidad del sector de la vereda La Cuba y de los trabajadores del señor Arley Valencia Pamplona y por él mismo; este sitio sigue funcionando como espacio público y de recreación, para la comunidad y visitantes del lugar.*

Teniendo en cuenta que la casa; es propiedad privada y para uso exclusivo del dueño.

- Cierre del camino tradicional de acceso a la Quebrada.

El Aislamiento del terreno de propiedad del señor Arley Valencia Pamplona, se realizó por los linderos correspondientes y dejando el camino de servidumbre para el paso de las personas y animales de la vereda La Cuba; haciéndole una puerta en lamina en uno de sus costados para el ingreso a su predio y al sitio de recreación, para la comunidad, visitantes y familiares. Además a esta puerta le coloca un cadena con candado, por la noche únicamente por seguridad, para evitar incidentes que ya se le han presentado en su casa y en horas de la mañana se abre, esta puerta el día de la visita esta sin terminar y con cadena y candado puestos, no impide el ingreso al predio en mención.

- El día de la visita técnica, también se pudo evidenciar el cumplimiento parcial de las medidas preventivas impuestas al señor Arley Valencia Pamplona, el cual ha sembrado al lado izquierdo de la fuente hídrica La Cuba, 400 especies nativas de la región como son: suribio (*Pithecellobium longifolium*), perillo (*Schizolobium longifolium*), cedro (*Cedrela sp.*) y cuenta con más especies pendientes para sembrar, como también tiene pendiente el lado derecho de la Quebrada para reforestarlo.

En la parte alta del predio sembró huerta de pan coger para el sustento y el cultivo es:

Yuca, cebolla, maíz, frijol y plátano.

- Realizo limpieza de la Quebrada La Cuba, retirando los residuos vegetales que estaban dentro de la fuente, debido al resultado de la actividad de tala y quema; en un 90%, quedando pendiente el retiro de un tocón de gran tamaño, para lo cual llevo una diferencial y lo retirara en los próximos días.

## 26. CONCLUSIONES:

- Debido a esta actividad de remodelación: No se encontraron residuos de material de construcción u otros que genere esta actividad, dentro de la fuente hídrica.
- Debido a esta actividad de trabajo con Madera y demás materiales utilizados para realizar estas obras, no se encontraron residuos de esta clase dentro de la fuente hídrica La Cuba; por lo tanto no se encuentra afectación ambiental por esta actividad dentro de la Quebrada La Cuba.
- Por información de la comunidad del sector de la vereda La Cuba y de los trabajadores del señor Arley Valencia Pamplona y por él mismo; este sitio

Vigente desde

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgp/Abog/ Gest on Juridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgp/Abog/ Gest on Juridica/Anexos)

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

*sigue funcionando como espacio público y de recreación, para la comunidad y visitantes del lugar.*

- *Teniendo en cuenta que la casa; es propiedad privada y para uso exclusivo del dueño.*
- *El Aislamiento del terreno de propiedad del señor Arley Valencia Pamplona, se realizó por los linderos correspondientes y dejando el camino de servidumbre para el paso de las personas y animales de la vereda La Cuba: haciéndole una puerta en lámina en uno de sus costados para el ingreso a su predio y al sitio de recreación, para la comunidad, visitantes y familiares. Además a esta puerta le coloca un cadena con candado, por la noche únicamente por seguridad, para evitar incidentes que ya se le han presentado en su casa y en horas de la mañana se abre, esta puerta el día de la visita esta sin terminar y con cadena y candado puestos, no impide el ingreso al predio en mención.*
- *Es notable el cumplimiento parcial de la medida preventiva impuesta al señor Arley Valencia Pamplona, por la corporación y se espera que cumpla esta medida en un 100%*
- *La Práctica Visita Técnica, el señor Arley Valencia Pamplona, cuenta con el certificado de uso de suelos dado por la secretaria de planeación municipal del Municipio de San Luis.*

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Vigente desde:

Ruta: [www.comare.gov.co/sg/Abogof/GestorJuridica/Anexos](http://www.comare.gov.co/sg/Abogof/GestorJuridica/Anexos)

F-GJ-187/V 01

23-Dic-15

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 134-0118-2016 07 de Marzo de 2016, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al Señor ARLEY VALENCIA PAMPLONA identificado con cédula de ciudadanía N° 70.354.048 mediante la Resolución con radicado 134-0046-2016 del 19 de Febrero de 2016, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado, fueron suspendidas las actividades derivadas de la tala que afectaron al predio, además se sembraron 400 especies nativas de la región, es de anotar que el Señor ARLEY VALENCIA PAMPLONA cuenta con el certificado de usos del suelo expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de San Luís y trámite ante la Corporación el Respectivo Permiso De Aprovechamiento Forestal en beneficio de su predio, el cual reposa en el Expediente N° 05.660.06.23684.

### PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-134-0084-2016 del 22 de Enero de 2016.
- Informe Técnico de queja con radicado 134-0061-2016 del 16 de Febrero de 2016.
- Oficio con radicado 134-0082-2016 del 16 de Febrero de 2016.
- Resolución con radicado 134-0046-2016 del 19 de Febrero de 2016
- Oficio con radicado 134-0017-2016 del 19 de Febrero de 2016.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0118-2016 del 07 de Marzo de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** que se impuso al Señor ARLEY VALENCIA PAMPLONA identificado con cédula de ciudadanía N° 70.354.048, mediante la Resolución con radicado 134-0046-2016 del 19 de Febrero de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** al Señor ARLEY VALENCIA PAMPLONA que deberá realizar las siguientes acciones:

Vigente desde:

Ruta: [www.comare.gov.co/guest/Asesor/GestiónJuridica/Anexos](http://www.comare.gov.co/guest/Asesor/GestiónJuridica/Anexos)

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

- No quemar ningún residuo existente en el predio, producto de la actividad de tala y quema que realizó.
- Retirar los residuos vegetales que aún continúan al lado de la Quebrada La Cuba.
- Garantizar el cuidado de las especies que fueron sembradas en el predio.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la oficina de Gestión documental de la Regional Bosques de la Corporación, archivar el expediente SCQ-134-0084-2016, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente** el presente Acto al Señor ARLEY VALENCIA PAMPLONA identificado con cédula de ciudadanía N° 70.354.048

**Parágrafo:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Dado en el Municipio de San Luís,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

*Expediente: SCQ-134-0084-2016*

*Fecha: 10/Marzo/2016*

*Proyecto: Paula M.*

*Técnico: Juan Guillermo Pardo*